Dictamen DAJ/ANTSV Nº 35/2023

Asunción, 26 de octubre del 2023.

REF: Memorándum DOC/DA Nº 06/23 – Solicitud de parecer jurídico para la ampliación de contrato Nº 26-22 del proceso licitatorio CD SBE Nº 08/22 "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID 417643" Exp. 20.232.989

A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA ANTSV.

Lic. Fabian Candia – Director, Dirección Operativa de Contrataciones, la Dirección de Asesoría de la ANTSV, tiene el agrado de dirigirse a Ud. en virtud al Memorándum DOC/DA Nº 06/23 recepcionado en fecha 25/10/2023, referente a la solicitud de parecer jurídico para la ampliación de contrato Nº 26-22 del proceso licitatorio CD SBE Nº 08/22 "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID 417643.

En base a la solicitud planteada, esta Dirección de Asesoría Jurídica, expone cuanto sigue:

I. OBJETO DE LA CONSULTA.

Solicitud de parecer jurídico para la ampliación de contrato Nº 26-22 del proceso licitatorio CD SBE Nº 08/22 *"MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID Nº 417643".*

II. ANTECEDENTES.

1. Memorándum DOC/DA Nº 06/23, adjunto con la documentación respaldatoria.
   - ***a.*** *Contrato N° 26-22*
   - ***b.*** *Memorándum DA N° 258/2023, por el cual se solicita ampliación de contrato Nº 26-22*
   - ***c.*** *Nota D.A Nº 010/23, solicitud de conformidad para la ampliación del contrato a la firma SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ*
   - ***d.*** *Nota SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ de fecha 20/10/23, por la cual se remite la aceptación del proveedor para la ampliación del contrato.*

III. NORMATIVA APLICABLE A LA EXTENSIÓN CONTRACTUAL.

1. LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY Nº 3.439/07.
2. DECRETO Nº 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.
3. RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.
4. RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

IV. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA Y SU APLICABILIDAD A LO SOLICITADO POR LA DOC.

Como lo establece el considerando del Decreto N° 2992/2019 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007,* la contratación pública como actividad trasversal, es una herramienta estratégica que debe ser utilizada considerando las múltiples posibilidades de contratación con el objetivo de obtener un mayor beneficio del uso de las herramientas de tecnología de la información y comunicaciones.

En este sentido, la LEY N° 2.051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN establece que: *...el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

Inc. b) los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública Descentralizada..."

Por su parte el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051, establece en su Art. 1°.- Objeto y ámbito de aplicación que: "*...el mismo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007. El ámbito de aplicación del Reglamento abarca todas las contrataciones públicas reguladas por la Ley N° 2051/2003, que realicen los Organismos, Entidades y Municipalidades..."*

En este orden de premisas, la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), según los términos de la Ley N° 5016/2014 "*Nacional de Tránsito y Seguridad Vial*", artículo 8° "*...fue creada con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga, a la misma, la mencionada ley...*". Por lo tanto, las disposiciones vigentes en materia de Contrataciones Públicas, son de cumplimiento obligatorio a la hora de realizar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales como Organismo y Entidad del Estado.

En el marco de la actividad de contrataciones de la ANTSV, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en virtud al Memorándum DOC/DA N° 6/2023, plantea la solicitud de ampliación contractual del contrato N° 26-22 del proceso licitatorio CD SBE N° 08/22 "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID N° 417643, y solicita parecer jurídico a esta Dirección remitiendo la siguiente documentación respaldatoria:

- *Contrato N° 26-22*
- *Memorándum DA N° 258/2023, por el cual se solicita ampliación de contrato N° 26-22*
- *Nota D.A N° 010/23, solicitud de conformidad para la ampliación del contrato a la firma SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ*
- *Nota SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ de fecha 20/10/23, por la cual se remite la aceptación del proveedor para la ampliación del contrato.*

Dr. Alfredo D. Cano Gómez
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Que, respecto a la solicitud de parecer, se remite, el pedido realizado por la Dirección Administrativa en virtud al Memorándum DA N° 258/2023, en el cual el administrador de contrato solicita la modificación del contrato N° 26-22 suscripto con la firma SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Grupo Generador de la ANTSV, adjudicado en el marco del proceso licitatorio *"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID N° 417643"*, el cual a la fecha se ha utilizado el 41,49% del monto máximo adjudicado conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Descripción	Monto máximo	Monto utilizado	Saldo disponible
3	Mantenimiento preventivo y correctivo del Grupo Generador de la ANTSV	Gs. 30.000.000	Gs. 12.448.000	Gs. 17.552.000

Que, en este sentido, el administrador del contrato menciona: *"se solicita la ampliación de la vigencia del mismo, con el propósito de contar con el servicio y disponer del saldo no utilizado en el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:*

Lote N°	*Descripción*	*Monto mínimo*	*Monto máximo*	*Vigencia del contrato*	*Vigencia a ampliar*
3	*Mantenimiento preventivo y correctivo del Grupo Generador de la ANTSV*	*Gs. 15.000.000*	*Gs. 30.000.000*	*Por un plazo de 12 meses*	*Por un plazo de 12 meses*

Que, se verifican en el portal de la DNCP para la "ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN 417643 - MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR", del llamado "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID N° 417643" los siguientes datos:

- ***El sistema de adjudicación: Por Lote.***
- ***Modalidad de contrato: Abierto.***
- ***Monto máximo por lote: Gs. 30.000.000***

Que, el Contrato N° 26-22 fue suscripto en fecha 30 de diciembre del 2022, entre la ANSTV y la firma SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ., en la modalidad de contrato abierto por el monto mínimo de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) y por el monto máximo de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), con un plazo de vigencia de 12 meses contados desde la suscripción del contrato. Que, atendiendo a la aplicación y a la particularidad del CONTRATO ABIERTO, la vigencia queda supeditada al cierre del ejercicio de doce meses, es decir, al 30 de diciembre del presente ejercicio fiscal, y su ejecución de acuerdo a las necesidades requeridas del servicio por parte de la ANTSV.

Con relación a la solicitud realizada por la DOC, en base a la documentación remitida, la solicitud realizada por el administrador del contrato se sustenta en que a la fecha se ha utilizado solo el 41,49% del monto máximo adjudicado, solicitando la ampliación del mismo, con el propósito de contar con el servicio y disponer del saldo no utilizado en el siguiente ejercicio fiscal.

En tal sentido; esta dirección a ha sometido la cuestión a la luz de la normativa aplicable, la cual señala cuanto sigue:

I. La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY N° 3.439/07:

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

a. ***Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

2. ***El Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007":***

Art. 96.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

3. ***La Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".***

CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS- Sección I- Generalidades

ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por*

Dr. Alfredo D. Cano Gonzalez
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

ARTÍCULO 44. Plazo de comunicación. *Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.*

ARTÍCULO 45. Documentaciones. *Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:*

a) Dictamen.

b) Acto Administrativo.

c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.

d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

SECCIÓN II - Ampliaciones de Monto

ARTÍCULO 46. Ampliaciones de monto. *Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).*

4. ***RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.***

   a. ***Artículo 9°. Modificaciones contractuales*** *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:*

   a. *La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la*

Dr. Alfredo D. Cano Gonzalez
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista;

b. *La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.*

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d. *La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*

e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.

f. *La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.*

g. *La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.*

En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

Dr. Alfredo D. Caro Gonzalez
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Que respecto al caso, la normativa aplicable señala que, cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por los funcionarios que han suscripto el contrato original o quien los sustituya o esté facultado para ello. Quedando prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las condiciones establecidas originalmente. Por lo tanto, la modificación solicitada no deberá trasgredir las prohibiciones establecidas en este punto de la normativa.

Por su parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la reglamentación aplicable al caso en cuestión, establece que, en todos los casos donde corresponda la aplicación de convenios modificatorios para las adquisiciones, locaciones y servicios, con la comunicación de los procesos descriptos en ella, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03.

En este contexto, ***los fundamentos y justificaciones, para el respaldo técnico y legal, exigido por la norma reglamentaria para suscribir la adenda, se encuentran dadas por la propia normativa aplicable a la modalidad del contrato y la solicitud realizada por el administrador del***

contrato, el cual informa, el saldo disponible al término de la vigencia contractual, y la necesidad de seguir disponiendo del saldo en el siguiente ejercicio fiscal.

Por lo tanto, la solicitud se encuentra amparada en:

a. Que, el contrato N° 26-22 fue suscripto en fecha 30 de diciembre del 2022, entre la ANSTV y la Firma SERVICIO TÉCNICO JC DE NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ., en la modalidad de contrato abierto por el monto mínimo de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) y por el monto máximo de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), con un plazo de vigencia de 12 meses contados desde la suscripción del contrato.

b. Lo que establece la propia reglamentación RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020, en su Artículo 9°. Modificaciones contractuales, teniendo en cuenta que:

i. El inc. c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

ii. En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

c. La solicitud realizada por el administrador del contrato, por medio del Memorándum D.A. N° 258/23, en el cual solicita la ampliación de la vigencia del contrato, con el propósito de contar con el servicio y disponer del saldo no utilizado en el siguiente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que a la fecha solo se ha utilizado el monto de Gs. 12.448.000 (guaraníes doce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil, del monto máximo adjudicado de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones)

d. Que la modificación contractual a ser introducida a este contrato abierto se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la ley 2051/03.

e. Que existe la autorización del proveedor para realizar la extensión de la vigencia contractual, informada en fecha 20/10/23 por nota del proveedor al administrador del contrato.

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Por tanto, siguiendo con las disposiciones legales aplicables, además, de establecer las razones fundadas y explícitas en el dictamen técnico y legal, la Convocante, la ANTSV, en este caso, deberá instrumentar esta decisión por medio de un acto administrativo que resuelva la autorización para suscribir la adenda al contrato, instrumentando de forma clara y precisa, cuál es la modificación introducida con expresa mención de cuales cláusulas son las modificadas y ratificando las que queden vigentes.

Finalmente, las modificaciones aprobadas por el acto administrativo e introducido por adendas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP conforme lo prescribe la normativa.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En base al análisis realizado sobre el expediente y la normativa aplicable esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que:

1. Por las razones técnicas y legales fundadas, expuestas en este dictamen, no se encuentra impedimentos de carácter técnico y/o legal para realizar la ampliación de la vigencia contractual del contrato N° 26-22 suscripto en el marco del proceso licitatorio CD SBE N° 08/22 "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR – ID 417643", siempre y cuando la decisión este instrumentada por acto administrativo y sea comunicada a la DNCP en el plazo establecido.

2. La adenda se encuentra amparada en el inc. c) de la RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020, Artículo 9°. Modificaciones contractuales.

3. La ampliación de la vigencia podrá extenderse hasta el 30 de diciembre del 2024.

Salvo mejor parece de la Dirección Ejecutiva y la DOC -

Es mi dictamen. -

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.